



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

06 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0135

Se niega la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, pedida por el apoderado del demandado **Jorge Albeiro Peña López**, toda vez que no se cumple con la disposición del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el apoderado, que si bien este Despacho requirió a la parte actora mediante el auto de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por anotación en el estado del 18 del mismo mes y año, menos no es que allí no se le otorgó el término a que hace referencia el numeral 1º del artículo 317.

Sin embargo, en este proveído sí se dará aplicación a la normativa ya mencionada, por lo que en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que adelante las gestiones de integrar completamente la presente demanda, esto es, notificando a la demandada **Deyanira Ibáñez**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**